

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-47/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Mateo Yucutindoó, Ejutla de Crespo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/370/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección referida solicitó al presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que las mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Informe de la autoridad municipal respecto a la fecha de elección.** Mediante escrito de 7 de junio de 2016, el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, informó que la asamblea general de ciudadanos para realizar la elección de las autoridades para el trienio 2017-2019, se llevaría a cabo el 4 de septiembre de 2016.

- IV. Convocatoria para asamblea de propuestas de candidatos a presidente municipal.** El 15 de junio de 2016, la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoo, convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años originarios y vecinos de ese municipio, para asistir a la asamblea general comunitaria de propuestas de posibles candidatos a ocupar el cargo de presidente municipal de dicha comunidad, a efectuarse el 3 de julio de 2016.
- V. Oficios por los que se convocó a la asamblea general comunitaria de propuestas.** Mediante oficios sin número de fechas 17 de junio de 2016, el presidente municipal de San Mateo Yucutindoo informó a los ciudadanos de la cabecera municipal, a los representantes de los núcleos y parajes rurales de Baja California, El Sabino, El Zapote, Pueblo Viejo, El Limón, El Frijol, El Naranja, Zicuandi, y de la agencia municipal de Zapotitlán del Río, de la convocatoria referida en el antecedente anterior.
- VI. Certificación de entrega de convocatoria para asamblea de propuestas y certificación de su publicidad.** El 18 de junio de 2016, el secretario municipal de San Mateo Yucutindoo certificó la entrega personal que se hizo al administrador municipal de Zapotitlán del Río, de la convocatoria para la asamblea de propuestas de candidatos al cargo de presidente municipal, así también la certificación que se hizo de la publicación de dicha convocatoria en la referida agencia municipal.
- VII. Solicitud de plática informativa formulada por el presidente municipal.** Mediante escrito de 24 de junio de 2016, el presidente municipal de San Mateo Yucutindoo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos personal que informara en la asamblea general de 3 de julio del presente año, sobre la participación de las mujeres en el proceso de elección de sus nuevas autoridades.
- VIII. Solicitud para que no se realice la asamblea general comunitaria de propuestas.** El 27 de junio del presente año, se recibió en este Instituto un escrito signado por ciudadanos que se ostentaron como integrantes de la comisión negociadora de Zapotitlán del Río, en el cual mencionan que el 25 del mismo mes y año les fue entregado por parte del presidente municipal de San Mateo Yucutindoo un oficio y la convocatoria para la asamblea de propuestas de candidatos al cargo de presidente municipal, **violentando con ello el sistema normativo interno de dicha comunidad, al adelantar sin fundamento ni justificación la elección de sus autoridades municipales**, por lo cual solicitaron la intervención de esta

autoridad electoral para que dicha asamblea no se llevara a cabo y pidieron se abriera un proceso de mediación.

- IX. Asamblea general comunitaria de propuestas de posibles candidatos a ocupar el cargo de presidente municipal de San Mateo Yucutindoó.** El 3 de julio de 2016, se instaló legalmente la asamblea referida, con la asistencia de 940 ciudadanos y ciudadanas, en donde se nombró una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y cuatro escrutadores, quienes se encargaron de presidir la asamblea en donde resultaron electos **catorce** ciudadanos como posibles candidatos a ocupar el cargo de presidente municipal de San Mateo Yucutindoó.
- X. Remisión del escrito de la comisión negociadora de Zapotitlán del Río de 27 de junio de 2016 a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0885/2016 de 6 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos envió al presidente municipal de San Mateo Yucutindoó copia del escrito de la citada comisión de 27 de junio de 2016, exhortándolo para que por medio del diálogo se tomen los acuerdos suficientes, necesarios y razonables que les permitan satisfacer la petición planteada por los ciudadanos integrantes de la citada comisión.
- XI. Convocatoria para asamblea de depuración de candidatos a presidente municipal.** El 15 de julio de 2016, la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoó convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años originarios y vecinos de ese municipio para asistir a la asamblea antes indicada, a efectuarse el 7 de agosto de 2016.
- XII. Oficios por los que se convocó a la asamblea de depuración.** Mediante oficios sin número de fechas 15 de julio de 2016, el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó informó a los ciudadanos de la cabecera municipal, a los representantes de los núcleos y parajes rurales de Baja California, El Sabino, El Zapote, Pueblo Viejo, El Limón, El Frijol, El Naranja, Zicuandi, y de la agencia municipal de Zapotitlán del Río, de la convocatoria referida en el antecedente anterior.
- XIII. Certificación de entrega de convocatoria para asamblea de depuración y certificación de su publicidad.** El 16 de julio de 2016, el secretario municipal de San Mateo Yucutindoó certificó la entrega de la convocatoria que se hizo al administrador municipal de Zapotitlán del Río, para participar en la asamblea general comunitaria para depurar la lista de propuestas de candidatos a ocupar el cargo de presidente municipal, así también la certificación de la publicación que se hizo de dicha convocatoria en la referida agencia municipal.

- XIV. Informe de la autoridad municipal respecto de la fecha de asamblea para depurar la lista de candidatos a presidente municipal y fecha de elección.** Mediante oficio número 183 de 25 de julio de 2016, el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, mencionó que el día 7 de agosto de 2016 se llevaría a cabo la asamblea referida, y el 4 de septiembre del mismo año, la elección de concejales de dicho municipio.
- XV. Oficio de la autoridad municipal respecto de la reunión con la comisión negociadora.** Mediante oficio número 184 de 25 de julio de 2016, el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó informó a este Instituto que el 20 del mismo mes y año se citó al administrador de la agencia de Zapotitlán del Río, así como a los integrantes de la comisión negociadora a una reunión para discutir el motivo de su inconformidad, sin que acudieran los integrantes de la comisión a dicha reunión, anexando copia del oficio número 182 por el que se les citó y copia del acta circunstancial en donde consta su inasistencia.
- XVI. Solicitud para que no se realice la asamblea de depuración de 7 de agosto de 2016.** El 29 de julio de 2016, se recibió en este Instituto un escrito signado por los integrantes de la comisión negociadora, en el cual mencionaron que el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó emitió una segunda convocatoria, la cual se le hizo llegar al administrador de la agencia municipal de Zapotitlán del Río, a efecto de celebrar la referida asamblea, por lo cual solicitaron la intervención de esta autoridad electoral para que la asamblea de 7 de agosto del año en curso no llevara a cabo, y pidieron se abriera un proceso de mediación.
- XVII. Remisión del escrito de la comisión negociadora a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0982/2016 de 2 de agosto de 2016, la citada Dirección remitió al presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, copia simple de la petición referida en el antecedente anterior, exhortándolo para que por medio del diálogo se llegara a los acuerdos suficientes, necesarios y razonables que les permitan satisfacer la petición planteada por los integrantes de dicha comisión, quienes solicitaron no se lleve a cabo la asamblea programada para el 7 de agosto del año en curso.
- XVIII. Asamblea general comunitaria de 7 de agosto de 2016.** En la fecha citada, se instaló legalmente la asamblea general comunitaria para depurar la lista de propuestas de candidatos a ocupar el cargo de presidente municipal, con la asistencia de 957 ciudadanos y ciudadanas, en donde se nombró una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y cuatro

escrutadores. En esta segunda asamblea, después de depurar la lista quedaron **tres ciudadanos y una ciudadana como candidatos y candidata** a ocupar el cargo de presidente municipal.

- XIX. Solicitud para integrar el cabildo municipal únicamente con habitantes de Zapotitlán del Río.** El 11 de agosto de 2016, se recibió en este Instituto un escrito de la comisión negociadora, por el cual solicitaron esencialmente que en la próxima elección de concejales se eligiera a todo el cabildo municipal integrado solamente por habitantes de Zapotitlán del Río.
- XX. Remisión de solicitud de la comisión negociadora a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1039/2016 de 13 de agosto de 2016, la multicitada Dirección remitió al presidente municipal de San Mateo Yucutindoo, copia simple de la petición referida en el antecedente anterior, respecto de la integración del cabildo municipal.
- XXI. Convocatoria para asamblea general comunitaria de elección ordinaria de las autoridades municipales.** El 21 de agosto de 2016, la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoo convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años de dicho municipio para participar en la asamblea general comunitaria de elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019, a efectuarse el 4 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas en el auditorio municipal.
- XXII. Oficios por los que se convocó a la asamblea de elección.** Mediante oficios sin número de 21 de agosto de 2016, el presidente municipal de San Mateo Yucutindoo informó a los ciudadanos de la cabecera municipal, a los representantes de los núcleos y parajes rurales de Baja California, El Sabino, El Zapote, Pueblo Viejo, El Limón, El Frijol, El Naranja, Zicuandi, y de la agencia municipal de Zapotitlán del Río, de la convocatoria referida en el antecedente anterior.
- XXIII. Respuesta de la autoridad municipal a la comisión negociadora de Zapotitlán del Río.** El 24 de agosto de 2016, se recibió en este Instituto un escrito signado por el presidente municipal de San Mateo Yucutindoo, respecto a la solicitud de integración del cabildo, mencionando que si los habitantes de la referida agencia deseaban un cabildo integrado por habitantes de esa comunidad, propusieran a sus candidatos y quien obtuviera más votos sería la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoo, además solicitó a este órgano electoral a través de la citada Dirección convocara a una reunión de trabajo con los habitantes de la

agencia municipal de Zapotitlán del Río, para tomar los acuerdos sobre el proceso de elección en dicho municipio.

- XXIV. Oficio por el que se convocó al administrador municipal y a la comisión negociadora a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1123/2016 de 24 de agosto de 2016, la Dirección en mención convocó al administrador de la agencia municipal de Zapotitlán del Río y a los integrantes de la comisión negociadora de dicha comunidad a una reunión de trabajo a efectuarse el 27 de agosto del presente año en las oficinas de la citada Dirección, con la finalidad de dar continuidad a su petición respecto a los preparativos de la elección de concejales al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó.
- XXV. Remisión de respuesta del presidente municipal a la comisión negociadora.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1124/2016 de 24 de agosto de 2016, la Dirección referida remitió al administrador de la agencia municipal de Zapotitlán del Río, la respuesta del presidente municipal de San Mateo Yucutindoó respecto de integrar todo el cabildo municipal solamente con habitantes de Zapotitlán del Río.
- XXVI. Informe de la autoridad municipal respecto de la reunión con la comisión negociadora.** El 24 de agosto de 2016, se recibió en este Instituto un oficio signado por el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, por el cual hizo entrega de la certificación y el acta circunstancial ambas de 4 de agosto del año en curso, respecto de la reunión convocada por el cabildo de esa comunidad con la comisión negociadora, en las cuales se hizo constar la inasistencia de los integrantes de dicha comisión a tal reunión.
- XXVII. Remisión de certificación de entrega de convocatoria a asamblea de elección y certificación de publicidad.** El 24 de agosto de 2016, se recibió en este Instituto un oficio sin número signado por el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, por el cual remitió la certificación respecto de la entrega al administrador de la agencia municipal de Zapotitlán del Río, de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales a celebrarse el 4 de septiembre de 2016, así también la certificación de la publicidad de dicha convocatoria en diferentes lugares de la citada agencia.
- XXVIII. Acta de comparecencia de 27 de agosto de 2016.** En la fecha referida, comparecieron ante la citada Dirección los integrantes de la comisión negociadora de Zapotitlán del Río, **para manifestar que no aceptaban las propuestas planteadas por la autoridad municipal de San Mateo**

Yucutindoó, así también que ya no se les convocara a reuniones de trabajo con la autoridad municipal.

XXIX. Entrega de documentación. El 9 de septiembre de 2016, se presentó ante este Instituto un escrito signado por el presidente y el síndico municipal de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, por el cual se remitió la documentación relacionada con la elección de concejales de su ayuntamiento realizada mediante asamblea general comunitaria de 4 de septiembre de 2016.

XXX. Acta de asamblea general comunitaria de elección. De la documental de referencia se observa que el 4 de septiembre de 2016, en el interior del auditorio municipal de San Mateo Yucutindoó, siendo las 10:00 horas, previa convocatoria emitida por el cabildo de dicha comunidad, las autoridades y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. Pase de lista e instalación legal de la Asamblea.
2. Nombramiento de la mesa de los debates.
3. Informe sobre el método y procedimiento de elección de los concejales al Ayuntamiento para el periodo 2017-2019.
4. Desarrollo de la elección de los Concejales al Ayuntamiento para el periodo Ordinario 2017-2019.
5. Clausura formal de la asamblea.

Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea referida estuvieron presentes 1397 asambleístas, de los cuales 710 fueron hombres y **687 mujeres**, por lo cual se declaró el quórum y el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó procedió a instalar legalmente la asamblea a las 10:28 horas del día de su inicio.

CONSIDERANDOS

- 1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en

el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. **Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. **Calificación de la asamblea.** Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de 4 de septiembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de concejales municipales de acuerdo a sus prácticas comunitarias. En este sentido, se puede apreciar que **la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, es quien emite y convoca a la elección de concejales municipales, el método utilizado para informar a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio fue mediante convocatoria escrita, de acuerdo a las prácticas comunitarias y al dictamen de dicho municipio.**

La asamblea de elección se realizó en la cabecera municipal y en el lugar de costumbre (auditorio municipal), y se instaló formal y legalmente con 1397 asambleístas a las 10:28 horas del 4 de septiembre del presente año por el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó. Por ternas se nombró al presidente y secretario de la mesa de los debates y de forma directa a los escrutadores, quedando integrada por un presidente, un secretario y cuatro escrutadores, quienes se encargaron de presidir la asamblea.

En la elección de presidente municipal participaron **tres ciudadanos y una ciudadana como candidatos y candidata** para dicho cargo, realizándose la votación a través de pizarrón y resultando electo quien obtuvo la mayoría de votos; por **terna**, y voto en el pizarrón se llevó a cabo la elección de síndico municipal; por **ternas**, y votación a mano alzada se eligió a los regidores propietarios; finalmente, por **ternas** y votación a mano alzada se eligieron los cargos de suplentes del cabildo, resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos. Quedando integrado el ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó para el periodo 2017-2019, con las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente Municipal	Odilón Martínez López	Cipriano Gómez Sarmiento
Síndico Municipal	Benito González Sarmiento	Melitón Sarmiento Barrios
Regidor de Hacienda	Otón Ojeda Caballero	Juan Antonio Sánchez González
Regidor de Obras	Benito Ortiz Barrios	Atenógenes Martínez Lucas
Regidora de Salud	Marcelina López Sarmiento	Alicia Gómez
Regidor de Educación	Isaías Gómez Sarmiento	* Reynaldo Pacheco Sarmiento
Regidor de Seguridad	Alonzo González Sarmiento	Antonio Sarmiento Barrios
Regidor Agropecuario	Elías López González	Martimiano Sánchez Gómez

* Es importante señalar que en el acta de asamblea general comunitaria de 4 de septiembre de 2016, el ciudadano electo suplente de regidor de educación aparece con el nombre de Reynaldo Pacheco Sarmiento; sin embargo, de la revisión minuciosa de las documentales personales que obran en el expediente, se observa que el nombre correcto es: Reynaldo Pacheco, por lo que en lo sucesivo se escribirá el nombre **Reynaldo Pacheco**, tal y como aparece en su credencial para votar.

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección a las 17:43 horas del día 4 de septiembre de 2016, quedando integrado el cabildo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea general comunitaria de 4 de septiembre de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente al cargo, precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

- c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, la convocatoria, el acta levantada durante la asamblea general comunitaria, lista de asistencia de la elección, constancias de

origen y vecindad, y copias de las credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos electos.

- d) **De los Derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la asamblea de elección se llevó a cabo conforme a la convocatoria emitida por la autoridad municipal, los usos y costumbres de San Mateo Yucutindoo, y acorde al dictamen aprobado por este Consejo General por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general comunitaria, tal y como se advierte en el acta de la asamblea del día de la elección.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a la documentales (convocatoria, acta de la asamblea y lista de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección de concejales al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, queda plenamente demostrado que la asamblea general de la citada elección, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la asamblea de la elección en mención participaron 1397 asambleístas, de los cuales 710 fueron hombres y **687 mujeres**, observándose también que una de ellas, la ciudadana Marcelina López Sarmiento quedó como propietaria en el cargo de regidora de salud con su respectiva suplente en la composición del ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de

diciembre de 2019, cumpliendo dicha elección no sólo con las reglas del sistema normativo interno (usos y costumbres) del municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, por lo cual la elección para ese periodo es jurídicamente válida.

Asimismo, tal y como se observa en la convocatoria de 21 de agosto de 2016, se convocó a las mujeres y hombres mayores de 18 años a participar en la asamblea general comunitaria, en la que se llevaría a cabo el nombramiento de las autoridades municipales de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, además, se advierte que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas del municipio.

Cabe mencionar, que en la anterior asamblea de elección de concejales al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, en su respectiva acta de asamblea se registró una asistencia de 821 asambleístas en la elección de 2013, quedando por debajo del número de asistentes en la actual asamblea de elección, tal y como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

Asamblea	Hombres	Mujeres	Total
2013	490	331	821
2016	710	687	1397

Por lo antes expuesto, se exhorta a la comunidad de San Mateo Yucutindoó, Ejutla de Crespo, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas en la integración de sus autoridades municipales, y se les conmina respetuosamente a mantenerlo en la elección de sus próximas autoridades; lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y seguir cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en

concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

4. **Controversias:** El municipio de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, cuenta con la agencia municipal de Zapotitlán del Río y 9 núcleos rurales, y en el presente caso, se tiene identificada la controversia presentada mediante escrito de 27 de junio de 2016, signado por ciudadanos que se ostentaron como integrantes de la comisión negociadora de Zapotitlán del Río, Oaxaca, quienes solicitaron a esta autoridad electoral interviniera y ordenara al presidente municipal de San Mateo Yucutindoó no realizar la elección de 3 de julio de 2016, ya que a su consideración la autoridad municipal estaba violentando el sistema normativo interno de dicha comunidad al adelantar sin fundamento ni justificación la elección de sus autoridades municipales, sin respetar el dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca. Así también, que nunca se les convocó a reuniones previas para ser escuchados y lograr los acuerdos necesarios para establecer el procedimiento y fecha de elección, por lo cual solicitaron se abriera un proceso de mediación.

Al respecto es importante señalar que la fecha de asamblea general comunitaria de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca, se llevó a cabo el día 4 de septiembre de 2016, **acorde al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio, en donde se establece que la fecha en que se realizará la asamblea de elección será en el mes de septiembre antes de que termine el trienio;** por lo que el día de 3 de julio de 2016, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de propuestas de posibles candidatos a ocupar el cargo de presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, misma asamblea a la cual fue convocado el ciudadano Benito Soto López, administrador de la agencia

municipal de Zapotitlán del Río e integrante de la comisión negociadora de Zapotitlán del Río, tal y como se advierte en el acuse del oficio sin número de 17 de julio de 2016, signado por el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, en donde consta el nombre, la fecha y la firma del citado administrador, situación que se certificó por el secretario municipal del ayuntamiento citado, y de lo cual se hizo referencia en los antecedentes V y VI del presente acuerdo.

Con lo cual se evidencia que el administrador de la agencia municipal de Zapotitlán del Río e integrante de la comisión negociadora de esa agencia **sí** fue convocado a las reuniones previas en el procedimiento de elección de las nuevas autoridades de San Mateo Yucutindoó.

Ahora bien, en cuanto hace al escrito de 29 de julio de 2016, signado por los integrantes de la comisión negociadora de Zapotitlán del Río, en donde manifestaron que el 7 de agosto de 2016 se realizaría una asamblea de depuración de la lista de candidatos al cargo de presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, circunstancia que, a decir de los promoventes, es completamente ajena a los usos y costumbres de dicha comunidad.

Al respecto cabe mencionar que en el dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio se establece que serán **cuatro los candidatos** a ocupar el cargo de presidente municipal, en este sentido, es importante señalar que en la asamblea general comunitaria de propuestas de posibles candidatos a presidente municipal de 3 de julio de 2016, fueron nombrados **catorce posibles propuestas de candidatos**; motivo por el cual se realizó una asamblea de depuración de la lista de propuestas, para que únicamente **cuatro** candidatos contendieran a la presidencia municipal de San Mateo Yucutindoó.

En cuanto al escrito de 11 de agosto de 2016, los integrantes de la comisión negociadora solicitaron esencialmente que en la próxima elección de autoridades se eligiera a todo el cabildo municipal integrado solamente por habitantes de Zapotitlán del Río.

A tal efecto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1039/2016 de 13 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos remitió al presidente municipal de San Mateo Yucutindoó, copia simple de la petición en comento; así también, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1123/2016 de 24 de agosto de 2016, se convocó al ciudadano Benito Soto López, administrador de la agencia municipal de

Zapotitlán del Río, a una reunión de trabajo a efectuarse el 27 de agosto de 2016, en las oficinas de la citada Dirección con la finalidad de dar continuidad a su petición respecto a los preparativos de la elección de concejales al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó.

En respuesta la autoridad municipal mediante escrito de 24 de agosto de 2016, mencionó que si los habitantes de la referida agencia municipal deseaban un cabildo integrado por habitantes de esa comunidad propusieran a sus candidatos y quien obtuviera más votos sería la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoó, además solicitó a este órgano electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocara a una reunión de trabajo con los habitantes de la agencia municipal de Zapotitlán del Río, para tomar los acuerdos sobre el proceso de elección en el municipio en mención.

Por lo cual, el 27 de agosto de 2016 comparecieron ante la citada Dirección los integrantes de la comisión negociadora de Zapotitlán del Río, para manifestar que no aceptaban las propuestas planteadas por la autoridad municipal de San Mateo Yucutindoó, así también que ya no se les convocara a reuniones de trabajo con la autoridad municipal.

Cabe señalar que mediante oficio número 182 de 15 de julio de 2016, el presidente municipal de San Mateo Yucutindoó convocó al señor Benito Soto López, administrador de la agencia de Zapotitlán del Río junto con los integrantes de la comisión negociadora a una reunión a efectuarse el 20 del mismo mes y año, para discutir el motivo de su inconformidad, sin que acudieran los integrantes de la comisión a dicha reunión.

Finalmente, se hace mención que durante **los actos previos** a la elección de concejales al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó el administrador de la agencia de Zapotitlán del Río y los integrantes de la comisión negociadora de la citada agencia estuvieron informados y fueron convocados para participar en dichos actos, así también **fueron convocados para participar y presentar candidatos** en la asamblea general comunitaria de 4 de septiembre de 2016, en donde se eligió a los integrantes del cabildo municipal para el periodo 2017-2019, conforme a la convocatoria emitida por la autoridad municipal, los usos y costumbres de San Mateo Yucutindoó, y acorde al dictamen aprobado por este Consejo General por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio.

5. Conclusión. Que en mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, Ejutla de Crespo, Oaxaca, celebrada el 4 de septiembre de 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal al haber permitido la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de la mujer en la conformación del ayuntamiento que fungirá del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, Oaxaca, celebrada el 4 de septiembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente Municipal	Odilón Martínez López	Cipriano Gómez Sarmiento
Síndico Municipal	Benito González Sarmiento	Melitón Sarmiento Barrios
Regidor de Hacienda	Otón Ojeda Caballero	Juan Antonio Sánchez González
Regidor de Obras	Benito Ortiz Barrios	Atenógenes Martínez Lucas
Regidora de Salud	Marcelina López Sarmiento	Alicia Gómez

Cargo	Propietarios	Suplentes
Regidor de Educación	Isaías Gómez Sarmiento	Reynaldo Pacheco
Regidor de Seguridad	Alonso González Sarmiento	Antonio Sarmiento Barrios
Regidor Agropecuario	Elías López González	Martimiano Sánchez Gómez

SEGUNDO. Se exhorta a la comunidad de San Mateo Yucutindoo, Ejutla de Crespo, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas en la integración de sus autoridades municipales, y se les conmina respetuosamente a mantenerlo en la elección de sus próximas autoridades; lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y seguir cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS